

# EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMO PILAR DEL GOBIERNO ABIERTO. ELEMENTO DE LA BUENA ADMINISTRACIÓN

Lo desarrollado en el punto anterior, tiene como finalidad establecer qué es el derecho de acceso a la información, cuál es su fundamento, quién tiene el derecho de solicitar información pública y quién está obligado a entregarla. En relación a este último elemento, queda claro que es alguno de los poderes públicos de Coahuila, los ayuntamientos y las administraciones públicas centralizadas y paraestatales del Estado y de los municipios o los organismos públicos autónomos, por mencionar algunos, los entes obligados a difundir y entregar la información pública solicitada y a transparentar la información pública que la ley considere de oficio.

Cabe recordar que en el bloque anterior se tocó el tema del derecho a la buena administración. Pues bien, el hecho de que, entre otros entes, la administración pública estatal observe la ley multicitada y cumpla con la obligación que la ley le exige de transparentar su información a través de solicitudes de acceso a la información pública y difundir proactivamente la que es de oficio a través, por ejemplo, de su portal de internet, no es otra cosa que el ejercicio de una buena administración pública.

Si bien en el Estado de Coahuila de Zaragoza no se contempla ni se define en la Constitución local ni en ninguna otra ley el derecho a la

buena administración, tanto aquella como las diversas leyes estatales contienen de manera implícita los elementos que conforman a la buena administración.

Como orientación al tema, vale la pena abordar el contenido de la Constitución Política de la Ciudad de México. El primer párrafo del artículo 60 expresa que el derecho a la buena administración se garantiza, entre otros, a través de un gobierno abierto (abordado de igual manera en el bloque anterior), honesto, transparente, eficaz, austero, incluyente y que procure el interés general.

Bajo este hilo conductor, retomando también el contenido de la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto, esta señala que uno de los pilares de gobierno abierto es la transparencia y el acceso a la información pública. En este contexto, la transparencia se relaciona con el derecho de acceso a la información que tienen los ciudadanos y con la obligación de los sujetos obligados de entregarla incluso proactivamente (Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, 2016).

En conclusión, el derecho de acceso a la información como derecho humano garantiza al ciudadano el contar con información que tienen los gobiernos y manipularla en investigaciones, compartirla y difundirla. Este mismo derecho obliga al Estado mexicano (y en el caso en particular a la administración pública de Coahuila de

Zaragoza) a entregar la información pública y a difundir, actualizar y poner a disposición de la ciudadanía, de manera proactiva la que es de oficio.

La administración pública estatal, al observar las leyes de la materia y a garantizar el derecho de acceso a la información, no es otra cosa que gobierno abierto. En este sentido, una administración pública que opere bajo el gobierno abierto, sus principios y pilares, no es otra cosa que una buena administración pública.

**REFERENCIA:**

Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. (2017). *Constitución Política de la Ciudad de México*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo. (2016). *Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto*.